

AUTO No. 01092

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2009ER29763 del 26 de Junio de 2009, el señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, quien manifestó actuar en calidad de Gerente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A OPAIN S.A con Nit 900.105.860-4, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, permiso o autorización para efectuar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos ubicados en el Aeropuerto Internacional El Dorado, de la localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, previa visita efectuada el día 15 de julio de 2009, en las instalaciones del Aeropuerto El Dorado, emitió el Concepto Técnico 2009GTS2440 del 24 de agosto de 2009, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de cuarenta y seis (46) individuos arbóreos de las especies: Roble (2), Sauco (1), Ciprés (32), Urapan (4), Palma Yuca (1), Acacia Morada (4), Palma de Cera (1), Falso Pimiento (1); y el traslado de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos más de las siguientes especies: Cedro (1), Roble (39), Pino Libro (1), Holly Liso (1), Caucho Benjamín (2), debido a que hacen interferencia directa con la obra.

De igual forma liquidó los valores a pagar por concepto de compensación por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$10.424.713), equivalentes a 77.05 IVPS, y 20.9795 SMMLV, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y por el concepto de evaluación y seguimiento la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Página 1 de 7

AUTO No. 01092

(\$385.600), de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que mediante Auto No. 853 del 8 febrero de 2010, esta Secretaría Distrital de Ambiente dio inicio al trámite administrativo ambiental de conformidad con lo prescrito por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 a favor del señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A., decisión administrativa notificada personalmente el día 10 de agosto de 2010, a la señora LUZ MARIA PAEZ OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.892.697 de Bogotá (en su calidad de apoderada para el efecto), con constancia de ejecutoria del 11 de agosto de 2010.

Que con Resolución No. 1601 del 8 de febrero de 2010, se autorizó al señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A OPAIN S.A, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de cuarenta y seis (46) individuos arbóreos de las especies: Roble (2), Sauco (1), Ciprés (32), Urapan (4), Palma Yuca (1), Acacia Morada (4), Palma de Cera (1), Falso Pimiento (1); y el bloqueo y traslado de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos más de las siguientes especies: Cedro (1), Roble (39), Pino Libro (1), Holly Liso (1), Caucho Benjamín (2), ubicados en espacio privado en el Aeropuerto El Dorado.

Que además, la Resolución ibídem ordenó al autorizado en sus artículos cuarto y quinto respectivamente garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la consignación de la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$10.424.713) equivalentes a 77.05 IVP's y 20.9795 SMMLV, por concepto de compensación y por concepto de evaluación y seguimiento consignar la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$385.600), conforme a la normatividad vigente, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Resolución en comento fue notificada personalmente el día 10 de agosto de 2010 a la señora LUZ MARIA PAEZ OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.892.697 de Bogotá, con constancia de ejecutoria del 19 de agosto de 2010.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuó visita de seguimiento el 14 de febrero de 2014, contenida en el Concepto Técnico DCA N° 6677 del 11 de julio de 2014, en la cual verificó: (...) *"MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 24/04/2013 Y POSTERIOR VERIFICACIÓN LOS DÍAS 10, 11, 12 Y 14 DE FEBRERO DE 2014,*

Página 2 de 7

AUTO No. 01092

CUARENTA Y SEIS (46) TALAS Y CUARENTA Y CUATRO (44) TRASLADOS DE ÁRBOLES UBICADOS EN SEPARADORES, ANDENES Y GLORIETAS DEL AEROPUERTO EL DORADO. DE LOS ÁRBOLES TRASLADADOS HAY 3 CLOROTICOS, 12 EN BUEN ESTADO FITOSANITARIO, 2 MARCADOS CON OTRO NÚMERO EN CAMPO, 1 MUERTOS EN PIE, 23 DESAPARECIDOS Y 2 REEMPLAZADOS POR ÁRBOLES RECIEN PLANTADOS, LO ANTERIOR SE AMPLÍA EN EL INFORME DE ACTIVIDADES ADICIONALES QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO TÉCNICO, ADICIONALMENTE SE GENERÓ CONTRAVENCIÓN POR LOS ÁRBOLES MUERTOS EN PIE Y DESAPARECIDOS. NO REQUIRIERON SOLICITAR SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN, NO ALLERARON SOPORTE DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMPENSACIÓN, SIN EMBARGO, AFIRMAN HABER REALIZADO LOS PAGOS.”

Que por su parte la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente administrativo SDA-03-2009-3233, de lo cual evidenció que a folio 28 y 32 se encuentra los soportes de pago cancelados el día 30 de diciembre de 2010, recibos originales con los cuales la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A OPAIN S.A, realizó los pagos por concepto de evaluación y seguimiento y compensación fijados en la Resolución No. 1601 del 8 de febrero de 2010, así:

FOLIO	NUMERO RECIBO	VALOR CANCELADO	CONCEPTO
28	766606/353647	\$ 385.600	EVALUACION Y SEGUIMIENTO
32	766609/353650	\$ 10.424.713	COMPENSACIÓN

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

AUTO No. 01092

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que expuesto lo anterior, en el caso bajo estudio se profirió Resolución N° 1601 del 8 de febrero de 2010, mediante la cual le fue autorizado a la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A., - OPAIN S.A, efectuar la tala de cuarenta y seis (46) individuos arbóreos de las especies: Roble (2), Sauco (1), Ciprés (32), Urapan (4), Palma Yuca (1), Acacia Morada (4), Palma de Cera (1), Falso Pimiento (1); y el bloqueo y traslado de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos más de las siguientes especies: Cedro (1), Roble (39), Pino Libro (1), Holly Liso (1), Caucho Benjamín (2), ubicados en espacio privado en el Aeropuerto El Dorado.

Que consecuentemente le fue establecido al beneficiario de la autorización, la obligación por concepto de compensación por valor de DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$10.424.713.00), equivalentes a 77.05 IVP's y 20.9795 SMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$385.600), valores de los cuales se evidencia soporte de cumplimiento mediante los documentos que reposan dentro del expediente administrativo SDA-03-2009-3233.

Que por lo anterior este despacho evidencia que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por parte del señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, en su calidad de Gerente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A OPAIN S.A con Nit 900.105.860-4, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar diferente de la ordenar el

Página 4 de 7

AUTO No. 01092

archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello. Por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente administrativo SDA-03-2009-3233.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo a la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 01092

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, contenidas en el expediente administrativo **SDA-03-2009-3233**, proferido a favor del Representante Legal de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. OPAIN S.A.** con **Nit 900.105.860-4**, contentivo de la solicitud de autorización para efectuar tratamiento silvicultural de tala de cuarenta y seis (46) individuos arbóreos de las especies: Roble (2), Sauco (1), Ciprés (32), Urapan (4), Palma Yuca (1), Acacia Morada (4), Palma de Cera (1), Falso Pimiento (1); y el bloqueo y traslado de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos más de las siguientes especies: Cedro (1), Roble (39), Pino Libro (1), Holly Liso (1), Caucho Benjamín (2), ubicados en espacio privado en el Aeropuerto El Dorado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A., OPAIN S.A.-**, con Nit 900.105.860-4, por intermedio de su representante legal el señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.876.189 de Medellín, o por quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 103 – 09 Edificio CISA de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2009-3233**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 01092

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2009-3233

Elaboró:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 350 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/04/2016
----------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 601 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/06/2016
-------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/04/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C: 1019030663	T.P: 254934	CPS: CONTRATO 452 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/04/2016
--------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/04/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------